

Ciudad de México a 01 de diciembre de 2021

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

ACTOR: IVAN HORACIO RAMÍREZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADO: SANDRA HERNANDEZ
ARRELLANO

Expediente: CNHJ-MEX-2000/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de diciembre del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 01 de diciembre del 2021

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a 01 de diciembre de 2021

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

ACTOR: IVAN HORACIO RAMÍREZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADO: SANDRA HERNANDEZ
ARRELLANO

Expediente: CNHJ-MEX-2000/2021

Asunto: Acuerdo de pruebas supervenientes

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de los escritos promovidos por el C. IVAN HORACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ de fecha 10 de noviembre del 2021 , mediante el cual ofrece prueba superveniente, Las cuales consisten en:

*1.- **Documental Pública** consistente en el acta circunstanciada de la oficialía electoral de la Junta municipal número 24 con sede en el municipio de Cuautitlán del Instituto Electoral Del Estado de México con número VOEM/024/35/2021. Con la que se demuestra que la denunciada ingresó a otro partido político.*

Por lo que,

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que con base en el artículo 54, se cita:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará al**

órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, **se desahogarán las pruebas y los alegatos.** La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”.

El ofrecimiento de pruebas se llevará a cabo al momento de la interposición del escrito inicial de queja, y que a partir de lo establecido en el artículo 16, párrafo 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de aplicación supletoria según lo señalado en el artículo 16 del estatuto de MORENA, se cita:

“ Artículo 16

...

4. *En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.”*

Al cumplir con las características de supervinientes, lo conducente es decretar su admisión y ordenar la vista a la parte denunciada en virtud de que manifieste lo que ha su derecho convenga.

ACUERDAN

- I. **La admisión** de la prueba superveniente presentada por el **C. IVAN HORACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ** , referidas en el **CONSIDERANDO SEGUNDO.**

- II. **DAR VISTA** a la parte acusada del presente acuerdo y del escrito promovido por la parte DENUNCIADA, en virtud de su pronunciamiento sobre las pruebas referidas en el **CONSIDERANDO ÚNICO, en un plazo de tres días hábiles.**
- III. **Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-MEX-2000/2021**
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE DICIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-2170/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Cierre de Instrucción.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de cierre de instrucción emitido por esta Comisión Nacional el día 01 de diciembre del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 01 de diciembre del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021

PONENCIA V.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-2170/2021

ACTOR: RUBÉN RAMOS ANAYA.

ACUSADO: JOSÉ ALBERTO CHAPARRO SÁNCHEZ.

ASUNTO: Acuerdo de Cierre de Instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan las presentes actuaciones, en el contenido del formal recurso de queja promovido por el **C. Rubén Ramos Anaya**, con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, el cual se interpone en contra del **C. José Alberto Chaparro Sánchez**, por presuntas faltas a los principios de MORENA.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **acuerdo de cierre de instrucción**, en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por el **C. Rubén Ramos Anaya** presentado con fecha 15 de junio del presente año, el cual fue recibido en la sede nacional de nuestro instituto político con fecha 15 de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se le tiene interponiendo formal recurso de queja en contra del C. José Alberto Chaparro Sánchez, por presuntas violaciones a los principios básicos y al estatuto de Morena, tomando en consideración que en ellos se establecen claramente las directrices del comportamiento humano y ético-político que deben cumplir todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, en relación a la comisión de conductas desplegadas por el hoy acusado que considera el actor constituyen violaciones a los mismos afectando de manera directa al patrimonio del Partido.

SEGUNDO. El **C. José Alberto Chaparro Sánchez**, en su carácter de denunciado, en tiempo y forma, dio contestación al recurso de queja incoado en su contra, mediante escrito de fecha recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional con fecha 07 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de admisión de fecha 30 de agosto de 2021, emitido por esta Comisión Nacional, por lo que se le tuvo dando contestación a los puntos requeridos y hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

TERCERO. Que, mediante acuerdo de vista de fecha 08 de septiembre de 2021, se corrió traslado a la parte actora con el escrito contestación de queja del **C. José Alberto Chaparro Sánchez**, para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que a la fecha haya realizado manifestación alguna al respecto.

CUARTO. Que, visto el estado procesal que guardan las actuaciones en el expediente al rubro citado, en el que se desprende que ha transcurrido en exceso el plazo concedido a la parte actora, el **C. Rubén Ramos Anaya**, mediante proveído de fecha 08 de septiembre de 2021, a efecto de realizar manifestaciones en relación al escrito de contestación remitido por el **C. José Alberto Chaparro Sánchez**, en su carácter de parte acusada en el presente procedimiento sancionador ordinario, por lo que, con fundamento en los artículos 20 y 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para hacerlo valer con posterioridad.

QUINTO. Que, mediante proveído de fecha 29 de septiembre de 2021 se emitió acuerdo de requerimiento para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la parte denunciada aclarara su escrito de contestación a la queja, específicamente el apartado de pruebas, con relación al ofrecimiento de los medios probatorios que pretende allegar a esta representación y cumplan con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, siendo que no se encuentran contempladas en dicho ordenamiento la de declaración de parte, careo, y en caso de la testimonial deberá establecerse de forma clara su ofrecimiento, quedando obligado el oferente a presentar a las y/o los testigos ofrecidos el día y hora que se señale para la celebración de la Audiencia Estatutaria.

Lo anterior, bajo el apercibimiento para el caso de no desahogar el requerimiento ordenado en este acuerdo se desecharán las pruebas que no cumplan con los requisitos previstos en el Título Décimo Primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Que, mediante escrito presentado con fecha 07 de octubre de 2021 el **C. José Alberto Chaparro Sánchez**, desahogó el requerimiento ordenado por esta Comisión Nacional, en consecuencia, se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por la parte acusada, mismas que se tomarán en cuenta al momento del dictado del presente acuerdo de citación a audiencia.

QUINTO. De las audiencias estatutarias. Que, con fecha 26 de noviembre de 2021, tuvieron verificativo las audiencias estatutarias establecidas en el artículo 54 del Estatuto y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Aperturada la audiencia de conciliación y desahogo de pruebas y alegatos en la que compareció la parte actora **Rubén Ramos Anaya**, por propio derecho, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector RMANRB72062709H100, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y por conducto de su representante legal el **C. Hernández Fructuoso Guillermo**, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector HRFRGL55121409H000, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se certificó la comparecencia de la parte acusada el **C. Chaparro Sánchez José Alberto**, por su propio derecho, y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector CHSNAL77120411H800, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

Sin que fuese posible llevar a cabo la audiencia de conciliación, por no establecer un acuerdo conciliatorio satisfactorio para las partes y así manifestarlo, con fundamento en el artículo 153 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEXTO. Que, una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que esta Comisión se ha pronunciado de las pruebas supervenientes ofrecidas por la parte actora, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 35° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Artículo 35. La CNHJ podrá dictar las medidas necesarias para mejor proveer, y deberá emitir resolución en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la Audiencia estatutaria.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-GTO-2335/2021**, en virtud del artículo 35 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEGUNDO. Procédase a formular el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto se señaló en su escrito de queja, lo anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte acusada, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO